

ESTADO ARAGUA

MUNICIPIO GIRARDOT

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Girardot cuya capital es la ciudad de Maracay fue creado el 20-02-1881, posee un total de 8 parroquias, de nominadas: Las Delicias, Madre María de San José, Joaquín Crespo, Pedro José Ovalles, José Casanova Godoy, Andrés Eloy Blanco, Los Tacarigua y Choróni y cuenta con una población de aproximadamente 461.640 habitantes, de acuerdo con el último censo oficial del año 2000, el Concejo Municipal lo conforman 11 Concejales Principales y sus respectivos suplentes, toda esta información se desprende del contenido del Informe de Gestión emitido por la Contraloría Municipal durante el ejercicio 2005.

El Presupuesto aprobado de Ingresos y Gastos Municipales según la Ordenanza de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2005 alcanzó la cantidad de Bs.F. 81,35 millones de los cuales le fue asignado a la Contraloría Municipal la cantidad de Bs.F. 2,06 millones.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación fiscal se circunscribió al análisis de la documentación relacionada con el proceso de selección del Contralor Municipal del Municipio Girardot del Estado Miranda, efectuado durante el ejercicio fiscal 2006, para el período 2007-2012.

Observaciones relevantes

En cuanto al análisis efectuado al proceso de selección de los miembros del jurado calificador, se constató que no se cumplieron con los lapsos establecidos en el artículo 9 Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital y Municipal y

sus Entes Descentralizados, en cuanto a informar a este Máximo Órgano de Control en un lapso de 3 días hábiles la fecha, diario y ubicación exacta de los avisos publicados, no obstante lo hizo en 5 días hábiles, lo cual ocasiona que el proceso no sea objetivo.

No se evidenció el curriculum vitae ni los respectivos soportes, de los miembros principales y suplentes del jurado calificador designado por la Contraloría del Estado ni por el Concejo Municipal, razón por la cual no se pudo verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 16 del Reglamento antes citado, el cual señala que: “El jurado del concurso estará integrado por tres (3) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los numerales 1 y 5 del artículo 14 de este Reglamento...”.

El funcionario encargado de formalizar la inscripción de los aspirantes al concurso público para la designación del Contralor Municipal no guardó discrecionalidad en cuanto a la divulgación de los nombres de los aspirantes toda vez que remitió copia del Acta de Sesión del jurado calificador donde se señalan los nombres de los aspirantes a diferentes entes en esa localidad y por tanto no cumplió con las atribuciones que le confiere el artículo 13 del citado Reglamento en los cuales están claramente definidas las atribuciones y deberes del funcionario ante quien se formalizará la inscripción, trayendo como consecuencia que no se garantice la objetividad e imparcialidad del concurso.

El proceso de evaluación de las credenciales de los aspirantes al cargo de Contralor Municipal transcurrió en un lapso de 204 días, no ajustado a lo previsto en el artículo 32 del citado Reglamento, no obstante no se suscribió acta que explicara las razones, situación que no garantiza la imparcialidad y objetividad de los resultados en el proceso, así como la validez y confiabilidad de los resultados.

El jurado calificador procedió a descalificar al participante que obtuvo la mayor puntuación por motivos vinculados a la no existencia física de una empresa donde laboró el ciudadano, que por razones no justificadas no se pudo determinar las causas del cierre, lo que conllevó a la descalificación por presentar documentos falsos, no obstante

se observa que el procedimiento para la descalificación del aspirante no se realizó conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 1 del citado Reglamento, el cual señala el jurado calificador verificará el cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazará a quienes no los reúnan. Esto implica que el jurado en su oportunidad debió rechazar la inscripción del aspirante y no continuar con su evaluación. Tal situación trae como consecuencia la omisión del principio de transparencia y legalidad que debe prevalecer en todo concurso público.

Conclusiones

Se concluye que el Concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Girardot del estado Aragua, presentó irregularidades en cuanto a que: el Concejo Municipal no informó a la Contraloría General de la República de la publicación y avisos de prensa de la convocatoria del concurso, en el tiempo estipulado en el Reglamento; no se evidenció si los miembros principales y suplentes designados por el Concejo Municipal y por la Contraloría del Estado respectivamente, cumplían con los requisitos para participar como jurados, el Secretario del Concejo Municipal, funcionario encargado para formalizar la inscripción de los aspirantes al concurso público para la designación del Contralor Municipal no guardó discrecionalidad en cuanto a la divulgación de los nombres de los aspirantes al concurso. El jurado procedió a descalificar al ganador del concurso por no lograr constatar la existencia física de una de las empresas en las cuales laboró el participante; el jurado calificador evaluó en un lapso de 204 días las credenciales de los aspirantes, siendo el tiempo estipulado 15 días hábiles siguientes al cierre del lapso de inscripción.

Recomendaciones

Se considera oportuno recomendar al Presidente y Demás Miembros del Concejo Municipal, lo siguiente:

- El Concejo Municipal debe informar a la Contraloría General de la República del llamado a concurso público para la designación del contralor municipal en los lapsos establecidos en el Reglamento.
- La Secretaría del Concejo Municipal como órgano

convocante debe guardar estricta confidencialidad de la información suministrada por los aspirantes.

- El Jurado Calificador debe descartar aquellos soportes de los documentos suministrados por los participantes que no haya podido verificar su existencia.
- El jurado calificador debe nombrar aquel participante que haya obtenido la mayor puntuación, tal como lo establece el Reglamento.
- El jurado calificador debe evaluar las credenciales de los participantes en un lapso no mayor a 15 días hábiles tal como lo establece el Reglamento.

MUNICIPIO MARIO BRICEÑO IRAGORRY

CONTRALORÍA

OPERACIONES PRESUPUESTARIAS Y ADMINISTRATIVAS

El municipio Mario Briceño Iragorry, cuya capital es el Limón, es una de las 18 entidades locales que integran al estado Aragua. Dicho municipio se encuentra colindante con la ciudad de Maracay, capital del referido Estado. El órgano de control externo de esa Municipalidad, se rige por la Ordenanza de Contraloría Municipal (Gaceta Municipal N° 719 Extraordinario 15-02-1997). De acuerdo a los registros de ejecución presupuestaria de gastos elaborados por la alcaldía, para el Ejercicio Fiscal 2005, al ente Contralor le fueron asignados originalmente recursos en la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos por Bs.F. 349,81 mil, de los cuales fueron comprometidos Bs.F. 380,96 mil, luego de efectuarse las respectivas modificaciones presupuestarias.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación estuvo circunscrita a la evaluación de las operaciones presupuestarias y administrativas de la Contraloría Municipal para el ejercicio fiscal 2005, específicamente la situación presupuestaria y la contratación de personal.

Observaciones relevantes

En el año 2005, en la Contraloría del municipio Mario Briceño Iragorry se ejecutaron por la Partida 4.01 "Gastos

de Personal”, gastos por Bs.F. 10.599,26 por encima de la disponibilidad presupuestaria vigente para ese ejercicio, aún cuando los artículos 142 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (Gaceta Oficial N° 4.109 Extraordinario de fecha 15-06-1989), 244 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (Gaceta Oficial N° 4.109 Extraordinario de fecha 15-06-1989) y 49 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (Gaceta Oficial N° 37.029 de fecha 05-09-2000), establecen que los créditos presupuestarios constituyen el límite máximo de autorizaciones disponibles para gastar, razón por la cual no es posible contraer compromisos para los cuales no exista disponibilidad presupuestaria suficiente. Tal situación ocurrió por cuanto el Contralor Municipal aprobó modificaciones presupuestarias sin la autorización del Concejo Municipal, quien estaba facultado legalmente para aprobar tales modificaciones. Esto trae como consecuencia que se corra el riesgo de no contar con los recursos financieros al momento de pagar las obligaciones contraídas creándose un endeudamiento innecesario o destinar recursos para un fin distinto al previsto.

Se efectuaron gastos por concepto de repuestos, reparaciones y servicios a vehículos por Bs.F. 10.799,13, sin que formalizara el compromiso mediante una orden de compra, de servicio, contrato o similar, de manera que los gastos fueron efectuados sin adquirir previamente el compromiso con el cual se afectaría la disponibilidad presupuestaria. En tal sentido el artículo 54 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, establece que ningún pago podrá ser ordenado sino para pagar obligaciones válidamente contraídas y causadas salvo lo previsto en el artículo 113 de dicha ley, el cual se refiere a las existencias del Tesoro. Esta situación ocurrió en virtud que se estaban llevando a cabo gastos con recursos provenientes de la caja chica de la institución, sin que estos se correspondieran a la naturaleza de dichos fondos en anticipo. De manera que al no haberse formalizado el compromiso, no se efectuó una revisión previa a los fines de verificar que existiese disponibilidad suficiente para acometer los respectivos gastos, evidenciándose la omisión de control interno.

Se efectuaron consumos por de Bs.F. 3.286,62, cargados a la Partida 4.0.02.01.01 “Alimentos y Bebidas”, siendo lo

correcto imputarlos a la Partida 4.03.05.03 “Relaciones Sociales”, aun cuando el artículo 49 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, establece que no se podrá disponer de créditos para finalidades distintas a las previstas. Esta situación se origina por cuanto tales gastos se ejecutaban con los recursos de la caja chica del organismo, por lo cual no se verificaba la existencia de disponibilidad en la partida respectiva, lo que ocasionó que se restaran recursos que originalmente estaban destinados a otros gastos.

Se verificó la existencia de 38 contratos de servicios, suscritos entre la Contraloría Municipal y personas naturales, para la ejecución de trabajos cotidianos del organismo aun cuando el artículo 37 de la Ley del Estatuto de la Función Pública (Gaceta Oficial N° 37.522 de fecha 06-09-2002) establece que: “Sólo podrá procederse por la vía del contrato en aquellos casos en que se requiera personal altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado. Se prohibirá la contratación de personal para realizar funciones correspondientes a los cargos previstos en la presente Ley”. De manera que al no ser funcionarios fijos, no disponen de los beneficios de estabilidad, seguridad social, entre otros establecidos en la legislación laboral existente, lo cual incentivaría al trabajador para cumplir con el trabajo encomendado, además de correr el riesgo de mantener un personal del cual no se posee información si reúne los requisitos suficientes para ejercer las funciones que le han sido encomendadas.

Conclusiones

Se pone de manifiesto la existencia de deficiencias administrativas, que inciden negativamente en la gestión de la Contraloría Municipal por cuanto se detectaron debilidades en los sistemas de control interno existentes, toda vez que se efectuaron modificaciones presupuestarias que no estaban debidamente aprobadas por el Concejo Municipal, lo que originó la ejecución de gastos sin crédito disponible; se efectuaron gastos sin que previamente se suscribiera el respectivo compromiso y se utilizaron recursos en finalidades distintas a las previstas. Asimismo, se suscribieron contratos con personas naturales

que desempeñaban funciones cotidianas del organismo de control en lugar de incluirlos como personal fijo. Lo anteriormente expuesto demuestra la existencia de fallas que comprometen el resultado de las actividades realizadas por el organismo de control local, en detrimento del bienestar del municipio.

Recomendaciones

Con fundamento en lo expuesto y dada la importancia de las deficiencias señaladas, se considera oportuno recomendar a las autoridades de la Contraloría:

- Someter a consideración de las autoridades competentes las modificaciones que deban realizarse al presupuesto vigente.
- Sólo efectuar aquellos gastos que posean créditos disponibles en el presupuesto y verificar que los mismos sean imputados a las partidas a las que realmente correspondan de acuerdo al Clasificador de Ingresos y Egresos emanado de la Oficina Nacional de Presupuesto.
- Elaborar y suscribir los compromisos antes de ejecutar los gastos que vaya a efectuar esa Contraloría Municipal.
- Proceder a contratar personal sólo cuando esté altamente calificado para realizar tareas específicas y por tiempo determinado.

MUNICIPIO TOVAR

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Tovar fue creado el 26-11-1987 según consta en Decreto de la Asamblea Legislativa del estado Aragua siendo su capital la Colonia Tovar. Actualmente la población estimada es de 16.000 habitantes. Por su parte, la Contraloría Municipal fue creada el 22-11-2001. Para el año 2006, a la Contraloría Municipal, según Informe Anual enviado por ese Órgano de Control Externo le fueron asignados recursos por Bs. F.158,38 mil. El Concejo Municipal está conformado por 7 concejales.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se circunscribió al análisis del concurso para la designación del titular de la Contraloría de ese municipio, convocado el día 18-10-2006 y efectuado el proceso durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2006, para el período comprendido entre los años 2006-2011. Así como verificar si el procedimiento efectuado para la designación del titular del Órgano de Control Externo Local, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30-12-1999) y a lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.386 de fecha 23-02-2006), vigente para la fecha del acto convocatorio efectuado por el Concejo Municipal para iniciar el proceso para la designación del Contralor (a) Municipal de esa entidad local.

Observaciones relevantes

De la revisión y análisis practicada a la base legal y documentación del expediente certificado del concurso para la designación del Contralor Municipal del municipio Tovar, se evidenció que, el 18-10-2006 mediante Acuerdo N° 089/2006 (Gaceta Municipal N° 089 de la misma fecha), el Concejo Municipal del municipio Tovar, acordó declarar “desierto” el concurso de elección para el contralor o contralora. Asimismo, acordó convocar a partir de la aprobación del precitado acuerdo la apertura del concurso público para la designación del Contralor o Contralora Municipal del municipio Tovar.

El día 15-11-2006 se procedió a juramentar a los 6 miembros del Jurado Calificador. Es de señalar, que dicha juramentación no está asentada en acta debidamente numerada ni firmada por el presidente del Concejo Municipal. De lo antes expuesto, se desprende que transcurrieron 8 días desde la fecha en que se designó al jurado calificador hasta la fecha en que fueron juramentados por el Concejo Municipal, quienes no dejaron asentadas las causas y/o

motivos por los cuales dejaron transcurrir los días en comentario. Al respecto, es preciso señalar que el Reglamento sobre concursos públicos en el numeral 4 del artículo 6 dispone lo siguiente: Artículo 6: El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria para el concurso deberá: 4) “Tomar juramento a los miembros del Jurado y a sus respectivos suplentes, dentro de los tres días hábiles siguientes a la designación de todos sus miembros”. En este sentido, se tiene que el Concejo Municipal dejó correr un lapso mayor al contemplado en el mencionado Reglamento.

En cuanto a la revisión efectuada a los avisos de prensa en donde se realizó el llamado público a participar en el concurso, se determinó que el día 26-10-2006, el Concejo Municipal publicó un aviso de prensa en dos diarios, uno de mayor circulación regional El Clarín y el otro de circulación nacional Ve a, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Reglamento. En este mismo sentido, el día 02-11-2006, 5 días hábiles posterior a la publicación en prensa, el ente convocante procedió a formalizar la inscripción de los aspirantes a participar en el concurso público, tal como se evidencia en Acta de Sesión de fecha 15-11-2006.

En fecha 26-10-2006 se informa a la CGR que se realizó la publicación del llamado a concurso público, es decir, 9 días después de lo previsto según el artículo 9 del Reglamento, el cual establece lo siguiente: Dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del llamado público a participar en el concurso, el órgano o la autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria, informará a la CGR la fecha, diario y ubicación exacta de los avisos publicados”. El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria para el concurso deberá juramentar a los miembros del jurado y a sus respectivos suplentes.

En Acta de Cierre de recepción de documentos e inscripción para el concurso de designación del Contralor del municipio Tovar del estado Aragua de fecha 15-11-2006 se dejó asentado que se inscribieron 9 aspirantes al cargo. El día 16-11-2006 mediante Acta de Sesión S/Nº, la Secretaria del Concejo Municipal, hace entrega al Jurado Calificador de 9 sobres contentivos de los currículas de los aspirantes.

En Acta de fecha 21-11-2006 el Jurado Calificador en atribución que le confiere el artículo 31 numeral 1 del Reglamento y como resultado de la verificación de los requisitos mínimos para participar en el concurso, decidió rechazar a 6 participantes por no cumplir con todos los requisitos previstos en el artículo 14 del citado Reglamento; y 3 que si clasificaron para optar al cargo de Contralor Municipal. Cabe destacar, que el Jurado Calificador tiene, entre otras atribuciones y deberes, la revisión de toda la documentación consignada por los aspirantes, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazar a quienes no lo reúnan.

Una vez analizadas las currículas con sus respectivos anexos de los participantes, por parte de esta Contraloría General de la República, se determinó lo siguiente: 4 de los ciudadanos fueron rechazados efectivamente, por cuanto no cumplían con el requisito exigido en el numeral 6 del artículo 14 del ya citado Reglamento, el cual establece lo siguiente: “Poseer no menos de tres años, equivalente a treinta y seis meses de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal”.

Una participante de profesión Ingeniero fue descalificada por cuanto no cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 14 numerales 4 y 6 del supra citado Reglamento que señala: Artículo 14: “Para participar en el concurso, los aspirantes deberán cumplir los requisitos siguientes: 4) Poseer Título Universitario en Derecho, Economía, Administración, Contaduría Pública o Ciencias Fiscales (...), 6) Poseer no menos de tres años, equivalentes a treinta y seis meses, de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal”. Información que quedó asentada en Acta de fecha 21-11-2006 suscrita por los Miembros del Jurado Calificador.

Por otra parte, el Jurado Calificador no realizó la entrevista de panel a una de las participantes que si reunía los requisitos suficientes para pasar a la segunda etapa calificatoria, y que fue descalificada en la primera revisión, lo cual no permitió obtener parte de la puntuación, para determinar la calificación total. En tal sentido, el numeral 3, del artículo 4 del Reglamento establece: “En la realización de los concursos se cumplirán las condiciones siguientes: (...)

3. La selección se realizará de manera tal, que se garantice la transparencia, imparcialidad y objetividad del proceso, así como la validez y confiabilidad de los resultados, los cuales deberán expresarse en forma de puntuaciones que permitan la jerarquización de los participantes”.

Además el artículo 141 de la CRBV señala: “La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho”.

En relación a la revisión efectuada de los soportes credenciales de otra participante, se determinó que si tenía experiencia en control fiscal, pero no alcanza la puntuación mínima establecida en el artículo 36, numeral 1 de la citada norma, el cual prevé que: “...se considera ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación, la cual debe ser igual o superior a: 1) Sesenta puntos...”, toda vez que dicha evaluación arrojó el siguiente resultado: Capacitación 16,45 puntos, Experiencia Laboral 21,00 puntos, Entrevista de Panel 5,00 puntos dando un total de 42,45 puntos.

De la revisión y evaluación efectuada por esta Contraloría General a los soportes credenciales y Currículum Vitae del ciudadano quien obtuvo el 1er lugar, se determinó que el mismo cumplió con los requisitos exigidos en el artículo 14 del Reglamento sobre el concurso público obteniendo la siguiente puntuación: Capacitación 16,90 puntos, Experiencia Laboral 103 puntos, Entrevista de Panel 5 puntos dando un total de 124,90 puntos. Por lo tanto, es de señalar que los resultados obtenidos por este máximo Organismo al aplicar los criterios de evaluación contenidos en el Reglamento, así como los obtenidos por el Jurado Calificador, coinciden en que el primer lugar de la lista por orden de méritos.

Mediante Acta de fecha 01-12-2006 y comunicación de fecha 05-12-2006, suscritas por dos miembros principales del Jurado Calificador y un suplente en representación del Concejo Municipal y de la Contraloría Estatal, informan de los resultados de la evaluación de las credenciales de

los tres aspirantes al cargo de Contralor Municipal de esa Entidad Local. Asimismo, de la revisión efectuada por esta Contraloría General de la República a la síntesis curricular y credenciales del aspirante quien obtuvo el segundo lugar, es de indicar que a juicio de esta Institución Contralora existen diferencias en cuanto a fechas y cargos desempeñados por el participante, situación que difiere totalmente con la puntuación otorgada por el jurado calificador. Por su parte, el citado participante no compareció a la entrevista de panel a pesar que fue convocado en su debida oportunidad.

De la evaluación efectuada por esta Contraloría General de la República a las Currículas de los participantes se determinaron los siguientes resultados: primer lugar obtuvo una puntuación de 124,90. El segundo lugar obtuvo 87,60 puntos y el tercer lugar obtuvo 42,45 puntos.

Ahora bien, aún cuando existe una diferencia de 16,90 puntos menos entre el puntaje obtenido de la evaluación efectuada por este Ente Contralor y el reflejado en la lista por orden de mérito elaborada por los miembros del Jurado Calificador, se observa que el ciudadano que obtuvo el primer lugar sigue resultando ganador del concurso para optar al cargo de Contralor Municipal del municipio Tovar del estado Aragua.

En fecha 05-12-2006, el Jurado Calificador envía una comunicación al presidente y demás miembros del Concejo Municipal del municipio Tovar del estado Aragua, donde le comunica los resultados definitivos del concurso siguiendo lo establecido en el artículo 32 del Reglamento y la cual es recibida por el Secretario del Concejo Municipal en esa misma fecha.

No se observó en el expediente del concurso, la notificación de los resultados a los participantes y la aceptación del cargo por parte del ganador, tal como lo establece el artículo 40, 43 y 44 del precitado Reglamento, los cuales se citan: Artículo 40: “(..) La designación del ganador del concurso se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso previsto para la aceptación del cargo a que se refiere el artículo 44 del presente Reglamento”.

Artículo 43: “(...) El Concejo Municipal notificará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de los resultados por el Jurado, a cada uno de los participantes, señalándoles la puntuación que hubieren obtenido, así como la del participante que resultó ganador (...). La notificación indicará el lapso para la aceptación del cargo y la fecha en que se procederá a la juramentación y toma de posesión en el cargo por parte del participante que hubiere resultado ganador, la cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles, contados a partir del vencimiento del lapso previsto para la aceptación del cargo (...).”

Artículo 44: “El participante que resulte ganador del concurso dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación a que se refiere el artículo anterior, para aceptar el cargo (...).”

Conclusiones

El concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Tovar del estado Aragua, presentó fallas en los siguientes casos: El Concejo Municipal dejó transcurrir un lapso mayor del contemplado en el Reglamento, referente a la fecha en que se designó al Jurado Calificador hasta la juramentación de los mismos; igualmente el ente convocante informa a este máximo Órgano de Control Fiscal, la publicación en prensa del llamado público a participar en dicho concurso, 9 días después de lo previsto. En la evaluación de uno de los participantes, existen diferencias entre las fechas y cargos desempeñados. No obstante, aún cuando existen las fallas en comento referente a la evaluación de las currículas y sus respectivas credenciales de los participantes, se determinó que el ciudadano

que obtuvo el primer lugar, sigue resultando ganador del concurso para optar al cargo de Contralor Municipal del municipio Tovar del estado Aragua, razón por la cual, este Órgano Contralor coincide con la decisión tomada por el Jurado Calificador en el proceso de concurso público.

Recomendaciones

Se considera oportuno recomendar para futuras convocatorias al presidente y demás miembros del Concejo Municipal, lo siguiente:

- El Concejo Municipal deberá cumplir con los lapsos establecidos en el Reglamento, para la realización de futuras convocatorias en cuanto a las fechas de designación y juramentación de los Miembros del Jurado Calificador.
- El Concejo Municipal deberá realizar la publicación en prensa del llamado a participar en el concurso público, dentro de los lapsos establecidos en el Reglamento.
- El Jurado Calificador del concurso para la designación del Titular de la Contraloría Municipal deberá evaluar las credenciales de cada participante verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar, así como descartar aquellos que no los reúnan, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, la validez y confiabilidad de los resultados.
- El Jurado Calificador del concurso para la designación del titular de la Contraloría Municipal deberá valorar las credenciales de los participantes ajustándose a los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento.